



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002022

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 27 JUN 2023 )

*"Por el cual se hace una delegación en materia de contratación"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por la ley.

Que, la constitución política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 el Gobernador tiene competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos en que correspondan a las competencias del Departamento.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al señor Gobernador, en su condición de Representante Legal del Departamento, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

19 002022

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 27 JUN 2023 )

"Por el cual se hace una delegación en materia de contratación"

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación: "es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."

Que, la Sección 3, Capítulo 4 "De la competencia para contratar", del Manual de Contratación para el Nivel Central del Departamento Norte de Santander, adoptado mediante Decreto N° 000979 del 24 de noviembre de 2020 y Decreto No. 001514 del 8 de noviembre de 2022, el cual realiza unas delegaciones especiales en materia de contratación, señala que: "se exceptúa de las delegaciones conferidas, la competencia para suscribir los siguientes contratos y convenios; salvo delegación especial: a) de concesión (Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.), b) Empréstitos (Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal b), c) Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público (Ley 1150vde(Sic) 2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal i), d) Adquisición de inmuebles (Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal i)..."

Que, en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Norte de Santander se encuentran inscritos los siguientes Proyectos:

PROYECTO	BPIN
"MANTEINIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS 39 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER: comprende la actividad que se relacionan a continuación: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER	2021004540113
"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER"	2019004540035

Que, el Plan de Desarrollo del Departamento Norte de Santander 2020-2023: "Más oportunidades para todos", incluyó como ejes estratégicos el bienestar social, a través del programa 1.1.2 Nadie se quede sin estudiar. Acogida bienestar y permanencia, con el objeto de "Articular esfuerzos a lo largo de la cadena de valor de la educación para que todos los NNA logren acceder al sistema y finalizar su proceso educativo (trayectoria completa), sedes educativas con espacios mejorados.

Que, el proyecto señalado garantiza el cumplimiento del Eje Estratégico 1 del Plan de Desarrollo del Departamento 2020-2023 "Más oportunidades para todos" y permite la



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002022

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 27 JUN 2023 )

*"Por el cual se hace una delegación en materia de contratación"*

garantía de los derechos de educación de niñas, niños, adolescentes en el Departamento Norte de Santander, siendo de gran beneficio para la región en la medida que generan el mejoramiento de la calidad educativa al contar con infraestructura educativa con espacios mejorados.

Que, con el fin de materializar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Departamento 2020-2023 "Mas oportunidades para todos", el Despacho del Gobernador fundamentado delegó la competencia para adelantar la contratación de diversos proyectos, con fundamento en los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y 12 de la Ley 80 de 1993, mediante los Decretos No. 01305 del 3 de mayo de 2023 y No. 00817 del 18 de mayo de 2021.

Que, como consecuencia de las delegaciones se han adelantado los diferentes procesos contractuales y suscrito los contratos: CI-PE-02114-2023 y LP-SEG-01150-2021 y CM-SEG-01163-2021.

Que, mediante Decreto No. 00341 del 9 de marzo de 2023 se establece dentro de la estructura orgánica del nivel central del Despacho del Gobernador en el equipo de apoyo y control a la Oficina de Proyectos Especiales y en el Decreto No. 001825 del 5 de junio de 2023 suprime el empleo de la planta de personal del nivel central al ASESOR Código 105 Grado 13-asesor de proyectos especiales- y crea el cargo de nivel directivo de la planta de personal al Jefe de la Oficina Código 006 y Grado 13.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 señala que los actos administrativos tendrán fuerza obligatoria si y solo si no son anulados o suspendidos (artículo 238 de la Constitución Política) por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, salvo que se presenten cualesquier de las siguientes situaciones: (i) cuando sean suspendidos sus efectos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, (ii) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho, (iii) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlos, (iv) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto y (vi) cuando pierdan vigencia.

Que, mediante sentencia C-069 de 1995, la Corte Constitucional señala que "...bien puede prescribirse la pérdida de fuerza de ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (...) no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo."

Que, en atención a la pérdida de fuerza de ejecutoria presentada en los Decretos No. 01305 del 3 de mayo de 2023 y No. 00817 del 18 de mayo de 2021, como consecuencia de la supresión del empleo público Asesor Código 105, Grado 13 de la Planta del Despacho del Gobernador adscrito a la Oficina de Proyectos especiales, se torna necesario delegar nuevamente la competencia para continuar con la actividad contractual.

Que, con base en lo anterior y atendiendo la normatividad contractual vigente y la necesidad descrita, resulta indispensable delegar en el **JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 006, GRADO 13 DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER, OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES**, para continuar con el desarrollo de la actividad contractual con el fin que culminen los procesos contractuales celebrados en virtud de estas



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002022

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 27 JUN 2023 )

*"Por el cual se hace una delegación en materia de contratación"*

delegaciones previamente otorgadas, según se haya establecido para cada uno de los proyectos conforme al respectivo estudio previos y técnico del proceso contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** en el **JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 006, GRADO 13 DEL EQUIPO DE APOYO Y CONTROL DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER, OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES**, la competencia para continuar la ejecución de la actividad contractual, especialmente expedir los actos administrativos que se requieran, participar, expedir y suscribir todos los actos y documentos requeridos en cada una de las etapas contractuales, desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, convocatorias, invitaciones, obtención de disponibilidades, autorizaciones y licencias, suscripción de actas y contratos, actas de inicio, de aprobación de pólizas, de supervisión, acta de seguimiento, dirección, control, acompañamiento a la supervisión o interventoría, suscripción de actas de liquidación, de los siguientes contratos:

Nº DE CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	BPIN
CI-PE-02114-2023	<b>"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS 39 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER:</b> comprende la actividad que se relacionan a continuación: <b>"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER"</b>	2021004540113
LP-SEG-01150-2021 CM-SEG-01163-2021	<b>"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER"</b>	2019004540035

**PARAGRAFO.** - El desarrollo de las competencias que se delegan, se realizará con plena observancia de la Ley 80 de 1993 y todos sus decretos y normas complementarias y que lo modifiquen y dentro de cualquiera de las modalidades previstas tales como licitación pública, concurso de méritos, convenios y/o contratos interadministrativos, selecciones abreviadas, y cualesquiera otra que la Ley disponga. Esta delegación incluye las facultades que corresponden según la Ley 80 de 1993, para el desarrollo de la actividad contractual.

**ARTICULO SEGUNDO:** El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El delegatario será responsable de informar sobre el cumplimiento y desarrollo de su delegación y de la ejecución contractual a su cargo, con el fin de poder llevar un adecuado control de la misma por parte del delegante. En consecuencia, deberá entregar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente y durante toda la vigencia del contrato, a la oficina de Control Interno de Gestión, informe escrito de la delegación en el formato que para tales fines se diseñe dentro del Sistema de Gestión de



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002022

DECRETO No.

( 27 JUN 2023 )

"Por el cual se hace una delegación en materia de contratación"

Calidad de la Entidad, el cual deberá contener los aspectos más relevantes de la ejecución de las facultades conferidas y del seguimiento de la contratación respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los,

27 JUN 2023

**TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES**  
**Gobernadora (E)**

Proyectó: Eliana Marcela Martínez Galvis - Abogada Contratista

Revisó: Javier Perozo - Asesor Externo Despacho